

**CRITERIOS GENERALES DE  
RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA  
ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS  
SEGÚN PROYECTO N° 22 DE  
RESOLUCIÓN TÉCNICA - SECCIÓN C -  
Y SUS PRINCIPALES DIFERENCIAS  
CON NIIF PARA PYMES**

**Autor: Profesor Julio Benjamín Salomón**

## INDICE

	<b>PÁGINA</b>
Introducción	3
Breve referencia a los organismos emisores de normas contables internacionales y argentinas y al Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)	3
Concepto de pequeñas y medianas entidades según NIIF para PYMES y Entes Pequeños y Medianos según Proyecto N° 22 de Resolución Técnica	6
Problemática de la Unidad de Medida	7
Reconocimiento y Medición	10
Criterios de Reconocimiento y Medición no contemplados	16
Criterios Generales de Reconocimiento y Medición Contable Según Proyecto N° 22 de Resolución Técnica – Diferencias con NIIF para PYMES	18
Conclusión	26

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo tiene por objeto presentar y comentar brevemente los criterios generales de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Medianos comprendidos en el Proyecto 22 de Resolución Técnica –Sección C, aprobado por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el 1º de Abril de 2.011 y destacar las principales diferencias existentes con las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES (NIIF para PYMES). Ello comprende tanto la definición de “Ente Pequeño y Mediano” que se adopta en cada caso, como una necesaria referencia a la unidad de medida, y conceptos básicos que se juzgan de imprescindible tratamiento con carácter previo a entrar en consideraciones específicas sobre la problemática de reconocimiento y medición.

Por último, y a manera de brindar un mínimo conocimiento de los organismos emisores de normas contables, se incluye al inicio una sintética referencia a ellos, y también al Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF), recientemente creado a nivel regional.

### **BREVE REFERENCIA A LOS ORGANISMOS EMISORES DE NORMAS CONTABLES INTERNACIONALES Y ARGENTINAS Y AL GRUPO LATINOAMERICANO DE EMISORES DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (GLENIF)**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), se estableció en 2.001, como parte de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (Fundación IASC). Los objetivos de ambas instituciones son:

- a) desarrollar, buscando el interés público, un único conjunto de normas contables de carácter global que sean de alta calidad, comprensibles y de cumplimiento obligatorio, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros, para ayudar a los participantes en los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas;
- b) promover el uso y aplicación rigurosa de esas normas;
- c) cumplir los objetivos antes citados teniendo en cuenta, cuando sea necesario, las necesidades especiales de las pequeñas y medianas entidades y de economías emergentes; y
- d) llevar a la convergencia entre las normas contables nacionales y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), hacia soluciones de alta calidad.

El IASB es el organismo emisor de normas de la Fundación IASC. Es actualmente responsable de la aprobación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y documentos relacionados (ej. Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros). Antes del IASB, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y sus interpretaciones, eran sancionadas por el Consejo del IASC. Cabe aclarar que por resolución del IASB, las NIC y sus interpretaciones continúan siendo de aplicación hasta que sean modificadas y/o retiradas por el IASB.

El IASB, para cumplir sus objetivos, ha desarrollado en el año 2.009 un juego de Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), además de las normas internacionales que ya existían y a las que al sólo efecto diferenciador se denominan “NIIF completas”. Las NIIF para PYMES son de aplicación optativa en nuestro país. El IASB tiene previsto revisar exhaustivamente la experiencia de las PYMES que apliquen NIIF para PYMES cuando un “espectro amplio

de entidades haya publicado estados financieros que cumplan con la norma durante dos años", en el que se detectarán problemas de implementación. Después de esa revisión, se espera preparar un proyecto de norma recopilatorio cada tres años aproximadamente, siendo este plazo tentativo y no un compromiso asumido. Lo que sí se puede advertir, es que, salvo necesidades especialmente detectadas, se procura dotar a estas normas de cierta estabilidad.

Cabe aquí consignar lo expuesto por el IASB en el Fundamento de las Conclusiones de NIIF para PYMES con relación a la expresión "conjunto único" de normas contables incluida en el inciso a) de la enumeración de sus objetivos. Al respecto cita en el Inciso FC42: "..."Conjunto único" significa que *todas las entidades en circunstancias similares globalmente deberán seguir las mismas normas. Las circunstancias de las PYMES pueden ser diferentes, en diversas formas, de las entidades más grandes, obligadas a rendir cuentas al público*, incluyendo:

- a) los usuarios de los estados financieros de la entidad y sus necesidades de información;
- b) cómo utilizan los estados financieros esos usuarios;
- c) el alcance y la amplitud de la pericia contable disponible para la entidad, y
- d) la capacidad de las PYMES para asumir los costos de seguir las mismas normas que las entidades más grandes que tienen obligación pública de rendir cuentas".

Las **necesidades de información de los usuarios** de los estados financieros de PYMES y la **relación costo-beneficio** son dos aspectos relevantes que impulsaron la sanción de un cuerpo normativo propio para estas entidades. En particular, los usuarios de estados financieros de PYMES pueden tener mayor interés en los flujos de efectivo a corto plazo, liquidez, cobertura de los intereses, entre otros, mientras que los usuarios de estados financieros que tienen obligación pública de rendir cuentas priorizarán flujos de efectivo a largo plazo, los resultados y el valor de una entidad.

A nivel regional, se ha constituido el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF), el 28 de junio de 2011, integrado por los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. El objetivo central de este Grupo es de presentar contribuciones técnicas con respecto a todos los documentos emitidos por el IASB. Los objetivos específicos del GLENIF son, entre otros:

- a) Interactuar ante el IASB en aspectos técnicos, respetando la soberanía nacional de cada país miembro, para hacer contribuciones técnicas directas al IASB.
- b) Promover la adopción y/o la convergencia con las normas emitidas por el IASB en las jurisdicciones de la región y su aplicación consistente.
- c) Cooperar con gobiernos, reguladores y otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales para contribuir al mejoramiento de la calidad de los estados financieros en la región.
- d) Colaborar en la difusión de las normas emitidas por el IASB en la región.

En nuestro país, actualmente la elaboración de los proyectos de normas profesionales está a cargo del Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), los que deben ser analizados y aprobados por la Junta de Gobierno. A su vez, el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT), es el organismo de investigación y consulta técnica de la FACPCE. Depende la Junta de Gobierno, y tiene entre sus funciones las de elaborar opinión sobre los proyectos de normas profesionales elaborados por el CENCyA.

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica "Normas Contables Profesionales: Cuestiones Generales de Reconocimiento y Medición", prevé en la Segunda Parte, Sección C, un cuerpo normativo propio para los Entes Pequeños y Medianos. Este Proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 1° de Abril de 2011 y se estableció un periodo de consulta, ya finalizado, de ocho meses a contar desde su publicación en la página de Internet de la Federación. Cabe aclarar que las normas contenidas en este Proyecto se aplican a la preparación de estados contables de entes que cumplen la condición de "empresa en marcha", es decir, están en funcionamiento (plena vigencia) y continuarán sus actividades en un futuro previsible (proyección futura).

El Proyecto contempla:

- ♦ Sección A (Alcance General): entes comprendidos y opciones de normas de reconocimiento y medición aplicables para la preparación de los estados contables
- ♦ Sección B (Normas generales): criterios generales para el reconocimiento y medición contable de activos y pasivos y resultados relacionados
- ♦ Sección C (Criterios de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Medianos). Reemplaza al Anexo A de la Resolución Técnica 17 FACPCE, resolución ésta cuya derogación se propone, conjuntamente con las Resoluciones de la Junta de Gobierno 360/07 "Normas opcionales transitorias para la aplicación de las R. T. 17 y R. T. 18 en los Entes Pequeños" y 395/10 "Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente Pequeño. Modificación del Anexo A de las R. T. 17 y 18" , y la Interpretación N° 4: "Aplicación del Anexo A de las R. T. 17 y 18".
- ♦ Sección D (Criterios de Reconocimiento y Medición para Entes que no son Pequeños y Medianos y que no apliquen la Resolución Técnica 26 FACPCE en forma obligatoria u opcional). Reemplaza a lo previsto para estos entes en la R. T. 17 FACPCE.

**Las normas contables se basan en el Marco Conceptual**, el que establece los **conceptos subyacentes en la preparación y presentación de los estados financieros para usuarios externos**. Precisa los fundamentos conceptuales en los que se basa la información financiera, para dotar de sustento racional a las normas contables, y permitir resolver situaciones no expresamente previstas en éstas, y con ello ayudar : a) a los Organismos Normalizadores en su labor de desarrollo o interpretación de las normas de información financiera, b) a los usuarios de la información para su adecuada interpretación y, c) a los auditores en el proceso de formarse una opinión sobre si los estados financieros se prepararon de conformidad con las normas vigentes.

A diferencia de lo que ocurre en nuestro país, a nivel internacional el marco conceptual no es una norma.

En caso de discrepancia entre una norma específica y lo previsto en el Marco Conceptual, prevalece la norma específica.

El Marco Conceptual y los Principios y Guías Obligatorias en las "NIIF completas" son el punto de partida de las NIIF para PYMES, y se consideraron al definir en la Sección 2 los "Conceptos y Principios Generales", con las modificaciones que se juzgaron apropiadas en función de las necesidades de los usuarios y de las consideraciones costo-beneficio.

En Argentina, el Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas de la Resolución Técnica 26 se prevé en la Resolución Técnica 16 de la FACPCE, la que trata las siguientes cuestiones: "Objetivo de los Estados Contables", "Requisitos de la información contenida en los Estados Contables", "Elementos de los Estados

Contables”, “Reconocimiento y Medición de los Elementos de los Estados Contables”, “Modelo Contable”, “Desviaciones Aceptables y Significación”.

### **CONCEPTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES SEGÚN NIIF PARA PYMES Y ENTES PEQUEÑOS Y MEDIANOS SEGÚN PROYECTO N° 22 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

Las NIIF para PYMES definen en la Sección 1 a las **Pequeñas y Medianas Entidades**, considerando tales las que:

- a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- b) publican estados financieros con “propósito de información general para usuarios externos”, entendiéndose como tales los propietarios, acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:

- a) sus instrumentos de deuda o patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público (bolsa de valores nacional o extranjera, o mercados locales o regionales fuera de la bolsa de valores), o
- b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Ej.: bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguro, intermediarios de bolsa, fondos de inversión y bancos de inversión.

Esta definición no ha sido así recogida por el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, en el que se dispone que quedan comprendidos en la Sección C - Criterios de Reconocimiento y Medición para **Entes Pequeños y Medianos**, los entes que:

- ◆ No apliquen la R. T. 26 FACPCE en forma obligatoria o voluntaria;
- ◆ No estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro, o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- ◆ No sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- ◆ No superen el nivel de \$ 50.000.000 (base Septiembre de 2.009) de ingresos por ventas netas o recursos ordinarios en el ejercicio anual anterior. Este monto se determina considerando las ventas netas o recursos ordinarios incluido en el Estado de Resultados o Estado de Recursos y Gastos (este último en entes sin fin de lucro) correspondiente al ejercicio anual anterior. La expresión “base Septiembre de 2.009” significa que se valor debe actualizarse mediante la aplicación del Índice de Precios Internos al Por Mayor del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos hasta el mes de cierre del ejercicio anterior.
- ◆ No sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta, o,
- ◆ No se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

Surge claramente que para definir su alcance **las “NIIF para PYMES” se basan sólo en requisitos cualitativos**, mientras que el **proyecto nacional utiliza también lo cuantitativo**, habiendo sido el importe de ventas netas o recursos ordinarios establecido por la Junta de Gobierno de la FACPCE en San Miguel de Tucumán el día 18 de Septiembre de 2.009, y mantenido en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica. Esta diferencia de enfoque entre las NIIF para PYMES y el Proyecto antes mencionado es perfectamente

comprensible, pues, tal como se consigna en los "Fundamentos de las Conclusiones" de las NIIF para PYMES (FC 69) las normas internacionales se aplican en más de cien países, no siendo factible establecer criterios cuantitativos válidos y duraderos para todos ellos, dejándose, en consecuencia, tales criterios a consideración de cada jurisdicción.

De lo expuesto, surge que lo que se define como PYME a nivel internacional incluye lo que en nuestro país se denominan EPyM (Sección C del Proyecto) y los entes que no son pequeños ni medianos y que no apliquen obligatoria u optativamente la Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE (Sección D del Proyecto).

Cabe aclarar que los Entes Pequeños y Medianos (EPyM), según lo previsto en la Sección A del Proyecto bajo consideración, pueden optar por:

- a) aplicar las normas propias de la Sección C del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica prevista para este tipo de entes;
- b) aplicar integralmente las normas establecidas en la Sección D del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica.
- c) aplicar integralmente las normas de la Resolución Técnica 26 (NIIF "completas" o NIIF para PYMES).

### **PROBLEMÁTICA DE LA UNIDAD DE MEDIDA**

Antes de abordar el tema de reconocimiento y medición, se juzga necesario efectuar ciertas consideraciones sobre la "unidad de medida", ya que la medición de activos y pasivos resultará de multiplicar la unidad de medida por la cantidad de veces que la misma esté contenida en la dimensión cuantitativa.

Tradicionalmente en nuestro país se ha utilizado como unidad de medida la "moneda de curso legal" (unidad de medida general), previéndose en el marco conceptual definido en la **Resolución Técnica 16 FACPCE que los estados contables deben expresarse en "moneda homogénea", de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden**. Es decir, en un contexto de inflación o deflación, deben reexpresarse los estados contables aplicándose las normas contenidas en la Resolución Técnica 6 FACPCE (Estados Contables en moneda homogénea). **En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará la moneda nominal como moneda homogénea**. Al adoptar una unidad de medida general, definida que la misma sea "homogénea", hoy la problemática se circunscribe a determinar **cuándo reexpresar los estados contables** en moneda homogénea. Esto es así porque se ha delegado en la FACPCE (Resolución Técnica 17 FACPCE, Apartado 3.1.), la evaluación en forma permanente de la existencia o no de un contexto de inflación o deflación, lo cual se mantiene en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, Sección D, Inciso 3.1. A tal efecto, deberá considerar, entre otros:

- a) si existe corrección generalizada de precios y/o salarios;
- b) si los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- c) si es muy relevante la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera;
- d) si la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

Al respecto, resulta casi innegable que todas estas situaciones se dan en la actualidad:

a) Existe corrección generalizada de precios y/o salarios. Los convenios colectivos de trabajo se negocian fundamentalmente en función de la inflación estimada o

percibida a partir de los aumentos de precios al consumidor en productos de primera necesidad y determinados servicios (tales como el transporte público de pasajeros), y, si, al solo fin ejemplificativo, se toma como referencia el correspondiente al personal de la Administración Pública Nacional, el incremento fue del 24% en el año 2.011 y 21% en el corriente año. Aún cuando se pueda decir que hay cierta recuperación del salario real (puntos de aumento por encima de la inflación), se trata de porcentajes más que importantes. Hoy se están reajustando incluso los servicios públicos que tuvieron estabilidad por existir régimen de subsidios (energía, gas, etc.), hoy recortados.

b y d) Actualmente los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente por parte de empresas y particulares (especialmente en mercaderías de reventa, automotores e inmuebles), para preservar su poder adquisitivo. Con relación a la inversión en moneda extranjera, se llegó al extremo de adoptar medidas para evitar, limitar o dificultar la compra de divisas, que han derivado en un mercado "paralelo" con un valor dólar estadounidense aproximadamente 20% más caro que su cotización oficial, a fines de Abril del corriente año.

c) No se ha definido qué se entiende por "muy relevante brecha" entre la tasa de interés por depósitos en pesos y en moneda extranjera. Al 30 de Abril de 2.012 las primeras rondan, en promedio, el 11% nominal anual en depósitos a plazo fijo de envergadura normal (excluido grandes colocaciones que rinden tasas aún mayores) a un corto plazo de colocación (no superior a noventa días), mientras que para similares operaciones en moneda extranjera se ofrece aproximadamente 0,50% nominal anual, a lo que habría que agregar, a los efectos de una mejor comparación, la diferencia de cotización operada en la moneda extranjera durante el periodo (en el año 2011 su valor aumentó aproximadamente 8%). La diferencia resultante supera el 25%.

Es oportuno recordar que en el año 1.996, la Junta Directiva de la FACPCE dictó la Resolución 140/96, en la que se disponía, en un contexto de estabilidad económica como el entonces vigente, como pauta "objetiva" y "orientativa" una variación anual del índice que establece la Resolución Técnica N° 6 (Índice de Precios Internos al Por Mayor publicado por el INDEC), de hasta el 8% para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables, admitiéndose la presentación como "información complementaria" de la información contable reexpresada por el índice mencionado en el artículo 1º, con el grado de detalle que en cada caso se considere conveniente. Esto, que no se comparte, es mejor que el silencio actual de "evaluación permanente por parte de la FACPCE de pautas no reglamentadas", que nos ha conducido a que aún con una variación del citado índice del 12,7% en el año 2.011, se sigan confeccionando los estados contables en "moneda heterogénea" (nominal, sin ajuste por inflación).

A la luz de lo expuesto, resulta injustificado que no se exija la presentación de estados contables en "moneda homogénea", mínimamente como información complementaria para la toma de decisiones, especialmente en lo relativo a distribución de utilidades, muy distorsionadas si se determinan con base en una moneda nominal en un contexto que dista de ser de estabilidad monetaria.

**Las NIIF para PYMES, al igual que las NIIF "completas", cambian radicalmente esta visión sobre la unidad de medida y su homogeneización**, ya que prescriben el uso de "moneda funcional", y la diferencian de la "moneda de presentación", previendo que si la moneda funcional es la moneda de una "economía hiperinflacionaria", en los términos de la Sección 31 –Hiperinflación, deben reexpresarse los estados financieros según lo allí previsto, debiéndose considerar, entre otros, los siguientes indicadores:

- a) Preferencia de la población en general por conservar la riqueza en activos no monetarios o en moneda extranjera relativamente estable;
- b) Los importes monetarios se toman referidos a una moneda extranjera relativamente estable;
- c) Las ventas y compras a crédito incluyen en el precio compensaciones por pérdida en el poder adquisitivo (sobrepuestos de inflación), y no sólo intereses por el otorgamiento de plazos;
- d) Las tasas de interés, salarios y precios se vinculan a un índice de precios;
- e) La Tasa acumulada de inflación a lo largo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100% (cien por ciento).

**No prevé ajuste alguno para contextos “inflacionarios” o “deflacionarios”. No define cuál índice debe emplearse: al por Mayor, al Consumidor, etc.** En la mayoría de las economías existe un índice general de precios reconocido, normalmente elaborado por el gobierno, que las entidades seguirán.

**Resulta destacable precisar la necesidad de utilizar un índice “confiable”: técnicamente bien determinado y veraz** en cuanto a la información relevada (input) y al resultado de su procesamiento (output).

**No se comparte reservar sólo para contextos hiperinflacionarios la reexpresión de los estados contables, prefiriéndose la normativa nacional, con la salvedad que deberían reexpresarse siempre en contextos inflacionarios o deflacionarios, es decir, las mediciones deben practicarse en unidad de medida homogénea, de lo contrario, se afecta la aditividad** (en cada cuenta se acumularían importes correspondientes a moneda de distinto poder adquisitivo) **y la comparabilidad**, tanto de partidas dentro de un mismo estado contable, como de estados contables de un mismo ente referidos a dos o más instantes de tiempo en un contexto de cambios en el Nivel General de Precios. Tampoco son comparables estados contables de una empresa ajustados por inflación con los de otra que no los ajustó.

La **moneda funcional** es la moneda del **entorno económico principal** en el que opera la entidad.

La **moneda de presentación** es la moneda en la cual se presentan los estados financieros.

A su vez, en la NIC 21 se define como “moneda extranjera” (o divisa) a cualquier otra distinta de la moneda funcional.

En la Sección 30- Conversión de la Moneda Extranjera, basándose en la NIC 21-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio en la Moneda Extranjera, se define “moneda funcional” en los términos, anteriormente expuestos, disponiéndose que **cada entidad identificará su moneda funcional.**

**El entorno económico principal en que opera una entidad es, normalmente, aquél en el que ésta genera y emplea el efectivo.**

Para determinar su moneda funcional, se considerarán los siguientes factores:

- a) La moneda:
  - (1) que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y
  - (2) del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.
- b) La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios

(con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).

Los siguientes factores también pueden suministrar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad:

- a) la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación (emisión de instrumentos de deuda y patrimonio),
- b) la moneda en que normalmente se conservan los importes cobrados por las actividades de operación.

Una entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la funcional de la entidad, ésta convertirá sus partidas de ingresos y gastos y de situación financiera a la moneda de presentación elegida. Por ejemplo, cuando un grupo está formado por entidades individuales con monedas funcionales diferentes, las partidas de ingresos y gastos y la situación financiera de cada entidad se expresarán en una moneda común, a fin de presentar los estados financieros consolidados.

El efecto de un cambio de moneda funcional se contabilizará de forma prospectiva, convirtiéndose todas las partidas a la nueva moneda funcional utilizando la tasa de cambio en la fecha en que se produzca la modificación.

## **RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

Con carácter previo al abordaje de esta problemática, es necesario referirnos a la “base devengada” de imputación de operaciones económico financieras, pues las mediciones de los elementos del Estado de Resultados y de los cambios en activos y pasivos se basan en ella.

Las NIIF para PYMES, en el punto 2.36., al referirse a la base contable de acumulación (o devengo), expresamente cita: “una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas”.

Se aclara que las normas internacionales incluyen en la definición de ingresos las “ganancias” y en la de gastos las “pérdidas”, prefiriéndose lo previsto en la normativa argentina (Resolución Técnica 16 FACPCE) que las considera separadamente.

La Sección B (Normas Generales) del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, en el Inciso B.2.-Devengamiento consigna: “**Los efectos patrimoniales de las transacciones y otros hechos deben reconocerse en los periodos en que ocurren**, con independencia del momento en el que se produjeran las entradas o salidas de fondos relacionados”. Similar definición se prevé actualmente en la R. T. 17 FACPCE.

**Para definir el “periodo al cual corresponden” hay que identificar el “hecho sustancial generador”.**

**En la Contabilidad Tradicional, que adopta como criterio de medición “costos históricos”, los hechos sustanciales generadores de resultados provendrán:**

- a) **de operaciones de intercambio** concluidas desde el punto de vista de la realidad económica (antes prácticas comerciales o normas jurídicas),
- b) **del transcurso del tiempo**, para el reconocimiento de resultados financieros (Ej. intereses por financiación de compras o ventas), y para la determinación de la depreciación anual cuando se la calcula en función de la vida útil; y

c) **de los cambios en las mediciones primarias para computar pérdidas por desvalorización resultantes de la comparación de la medición primaria de activos con sus valores límite, sea que se comparen con los precios de mercado y se aplique la regla “costo o mercado el menor” o con sus valores recuperables, lo que exige adoptar un criterio de determinación de los mismos.**

En cambio, **cuando se aplican valores corrientes**, los que se tratan al abordar la problemática de la “Medición”, **además de lo anterior, se reconocen como hechos sustanciales generadores los acontecimientos internos o externos al ente, así como el transcurso del tiempo, que provoquen valorizaciones o desvalorizaciones** de activos o pasivos, especialmente las originadas por cambios en los “precios específicos de los bienes”.

Con relación a ello se prevé en el Inciso B.3. del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, que trata el **“Reconocimiento y Medición de Variaciones Patrimoniales”** (actualmente Inciso 4.7 de la R. T. 17 FACPCE, que las transacciones con los propietarios y equivalentes (aportes y retiros de capital, distribuciones de ganancias y otros) y los resultados deben **reconocerse en los periodos en que se produzcan los hechos sustanciales generadores** de las correspondientes variaciones patrimoniales. A estos efectos, la **esencia y realidad económica de los hechos y operaciones deberán primar por sobre su forma legal.**

Los resultados de las operaciones de intercambio se reconocerán cuando puedan considerárselas concluidas desde el punto de vista de la realidad económica.

También se reconocerán como resultados los acrecentamientos, valorizaciones o desvalorizaciones provenientes de acontecimientos internos o externos al ente, así como del transcurso del tiempo, que motiven cambios en las mediciones contables de activos o de pasivos, de acuerdo con los criterios establecidos en esta resolución técnica.

Surge con claridad el reconocimiento de resultados “transaccionales” y “no transaccionales”. Estos últimos comprenden los resultados financieros, resultados por tenencia y Resultado por Cambio en el Poder Adquisitivo de la Moneda (RECPAM). La diferencia radica en que los primeros implican cambios en la composición de activos y/o pasivos, no así los segundos, en los que sólo existe cambio en el “valor total”. Debiera haberse aclarado, con relación a los resultados no transaccionales, que se reconocerán siempre que exista una **razonable certeza en cuanto a la irreversibilidad de dicho cambio de valor** (no se trate de una situación coyuntural) **y que deben medirse en términos reales en contextos de inflación o deflación**, es decir, netos del efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

**Reconocimiento** es el proceso de incorporación en los estados contables de una partida que cumple la definición prevista para cada tipo de elemento (Ej. activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos, gastos, etc.) y siempre que pueda medirse “confiablemente”, de conformidad con lo previsto por la Resolución Técnica 16 FACPCE.

La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.

Si se han reconocido activos y pasivos y dejen de cumplir con las definiciones previstas para ellos, deben excluirse de los estados contables.

Si un elemento es “significativo” para la evaluación de la situación financiera, el rendimiento y los cambios en la situación financiera, pero no puede medirse confiablemente, debe exponerse esta situación en la información complementaria a los estados contables.

Las NIIF para PYMES al definir "Reconocimiento" agrega a lo anterior como criterio la "probabilidad de que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad". Esto se refiere al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros asociados al mismo llegarán a, o saldrán, de la entidad. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros se realiza sobre la base de la evidencia relacionada con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa que esté disponible cuando se preparan los estados financieros. Esas evaluaciones se realizan individualmente para partidas individualmente significativas, y para un grupo para una gran población de elementos individualmente insignificantes.

En cuanto al criterio de medición fiable, debe precisarse que, si bien en muchos casos el costo o valor de una partida es conocido, en otros debe estimarse. La utilización de estimaciones razonables en la elaboración de los estados financieros no menoscaba su fiabilidad. Cuando no puede hacerse una estimación razonable, la partida no se reconoce en los estados financieros.

**Según las NIIF para PYMES la información es fiable cuando está "libre de error significativo y sesgo", y "representa fielmente" lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente.** Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado.

**Al abordar la confiabilidad entre los requisitos de la información contenida en los estados contables, la Resolución Técnica 16 de la FACPCE "Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la R. T. 26", considera que la información será confiable si reúne los requisitos de "aproximación a la realidad" y "verificabilidad".** El primero implica que las descripciones y mediciones que se presenten en los estados contables guarden "correspondencia razonable" con los fenómenos que pretenden describir, para lo cual no deben estar afectadas por errores u omisiones importantes o deformaciones dirigidas a beneficiar ciertos intereses. Para ello debe cumplirse con los requisitos de "esencialidad (sustancia sobre forma)", "neutralidad" (objetividad o ausencia de sesgos) e "integridad". Todo ello está contemplado en las NIIF para PYMES, al tratar las características cualitativas de la información contenida en los estados financieros.

El segundo (verificabilidad) no está contemplado entre las características cualitativas de la información en los estados financieros en las NIIF para PYMES, pero sí en el nuevo marco conceptual de las NIIF "completas", cuya primera etapa de reforma se completó en el mes de Septiembre de 2010. Se refiere a que la representatividad de la información contable debería ser susceptible de comprobación por persona con "pericia suficiente". Es de inferir que se incluirán en las NIIF para PYMES al finalizar este primer periodo de revisión al que están sujetas.

Por otra parte, y de manera similar a las NIIF para PYMES, el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica consigna lo que queda comprendido para cada rubro bajo el término "Alcance", no obstante las definiciones ya contenidas al respecto en la Resolución Técnica 9 FACPCE (Normas Particulares de Exposición Contable para entes que no apliquen la R.T. 26), las que se mantienen para estos entes a los efectos de la revelación y exposición.

Las principales diferencias que surgen de la lectura de ambas normativas en materia de reconocimiento, pueden sintetizarse en que las NIIF para PYMES:

- ◆ No reconocen como activo la denominada "llave negativa" en el caso de participaciones permanentes en otros entes medidas al Valor Patrimonial Proporcional (Ej. inversiones en asociadas). Esto se comparte, pues no reúne los requisitos exigidos para ser considerado activo: no tiene aptitud para generar por sí, o en combinación con otros bienes, un flujo positivo de efectivo o equivalentes de efectivo. Según las NIIF para PYMES, en los casos en que se permita aplicar opcionalmente el valor patrimonial proporcional, si hay un exceso sobre el costo de la participación de la adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida, deben evaluarse y medirse nuevamente los activos, pasivos, las provisiones (en Argentina, provisiones) para pasivos contingentes y el costo de la combinación, y, de mantenerse el exceso, se reconocerá en resultados.
- ◆ Los costos de organización se consideran gastos, no activos intangibles. Esto no se comparte, pues se considera que estos costos permiten la obtención de ingresos futuros (benefician a más de un ejercicio económico), y pueden medirse confiablemente, por lo que pueden ser considerados activos, sujetos a depreciación.
- ◆ No se contempla en los alcances de B. de Cambio (Inventarios según NIIF para PYMES) y B. de Uso (Propiedades, Planta y Equipo según NIIF para PYMES) los anticipos por su compra. Se comparte por considerárselos créditos en especie.

**Medición** es el proceso de determinación de los importes monetarios en los que una entidad mide los activos, pasivos, ingresos, ganancias, gastos y pérdidas en sus estados financieros. Debe distinguirse la **medición inicial** (referida al momento de incorporación al patrimonio) de la **medición periódica** (correspondiente a un momento posterior al inicial), y la **medición primaria** (la que se asigna a los elementos de los estados contables antes de la comparación, para los activos, con sus valores recuperables) de la **medición contable final** (la que se consigna en los estados contables y surge de la comparación de la medición primaria de los activos con su valor límite, dado por su valor recuperable).

La medición involucra la selección de una base de medición, siendo habituales utilizar a nivel internacional el "costo histórico" y "valor razonable". Este último criterio de medición, contemplado en las normas internacionales de contabilidad, fue incorporado en la normativa argentina al modificarse el marco conceptual previsto en la Resolución Técnica 16 FACPCE por la Resolución Técnica 31 FACPCE.

**El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica prevé la aplicación del valor razonable en los EPyM :**

- a) **como un criterio primario de medición: sólo para asignar valor al momento de la incorporación de bienes adquiridos por aportes de los propietarios o por trueques por otros activos, o donaciones de terceros (costo atribuido), y**
- b) **para la determinación del valor neto de realización y del costo de reposición.**

En virtud de ello, las mediciones contables periódicas de los elementos que cumplen las condiciones para ser reconocidos en los estados contables, según la normativa hoy vigente en nuestro país, pueden basarse en estos atributos:

a) de los activos

- ◆ costo histórico
- ◆ costo de reposición
- ◆ valor neto de realización
- ◆ valor razonable
- ◆ importe descontado del flujo neto de fondos a percibir (valor actual)
- ◆ porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio

b) de los pasivos

- ◆ importe original
- ◆ costo de cancelación
- ◆ importe descontado del flujo neto de fondos a desembolsar (valor actual)
- ◆ porcentaje de participación sobre las mediciones contables de pasivos

**Los criterios utilizados deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para cumplir con los requisitos de la información contable contenida en estados contables, y considerando:**

**a) el destino más probable de los activos y**

**b) la intención y posibilidad de cancelación inmediata de los pasivos.**

Surge entonces que nuestras normas permiten el uso de costo histórico, valores corrientes, valor razonable, y para participaciones permanentes en otros entes que otorguen control, control conjunto o influencia significativa el "valor patrimonial proporcional" (resultante de aplicar el porcentaje de participación de la empresa inversora en la medición contable de los activos netos identificables de la emisora).

Costo histórico es el valor de incorporación de un bien al patrimonio, o el de prestación de un servicio. Puede referirse al costo de adquisición, costo de producción, costo de construcción y, en el caso de bienes incorporados por trueques, donaciones, o aportes de los propietarios, al costo atribuido.

Costo atribuido es el Valor Razonable a la fecha de incorporación de un activo adquirido por aportes de los propietarios o por trueques por otros activos, o donaciones de terceros, que se utiliza como costo de adquisición del activo a todos los efectos futuros.

Costo de reposición es el importe de la medición de un bien o un servicio conformada por el importe de efectivo y equivalentes de efectivo que habría que pagar, más el valor razonable de la restante contraprestación que habría que entregar y de las obligaciones que habría que asumir a la fecha de la medición para adquirir un bien o servicio idéntico al que se quiere medir.

Costo de cancelación importe que el acreedor aceptaría recibir como pago anticipado de la deuda. Se omitió consignar "pago total" (cancelatorio).

Los conceptos de "Valor Neto de Realización" y "Valor descontado de los flujos netos esperados" se tratan al contemplar el tema valor límite de los activos, en el marco de los Criterios Generales de Reconocimiento y Medición contable.

Las NIIF para PYMES define en el Inciso 2.34 a) el costo histórico disponiendo:

- ◆ Para los activos, el costo histórico es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir el activo en el momento de su adquisición. Así definido no resulta aplicable al costo de construcción, producción o desarrollo. No obstante esta

definición, sí los distingue al referirse a activos tales como Inventarios, Propiedades, Planta y Equipo y Propiedades de Inversión.

- ✦ Para los pasivos, el costo histórico es el importe de lo recibido en efectivo o equivalentes al efectivo o el valor razonable de los activos no monetarios recibidos a cambio de la obligación en el momento en que se incurre en ella, o en algunas circunstancias (por ejemplo, impuestos a las ganancias), los importes de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para liquidar el pasivo en el curso normal de los negocios.

Valor corriente es el valor más representativo de un activo, pasivo, ingreso, ganancia, gasto o pérdida **en el momento de la medición**, y se debe determinar considerando el **grado de avance en el proceso de generación de resultados** y procurando que **representen adecuadamente la riqueza poseída**.

Se clasifican en valores corrientes de entrada: costo de reposición -recompra o reproducción según el caso- ; y valores corrientes de salida: valor neto de realización y valor de uso.

Cabe resaltar que el valor corriente de elementos comprendidos en Caja y Bancos es el valor nominal.

Las NIIF para PYMES se refieren al “valor razonable” en su “Glosario de Términos” como “el importe por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua”. No lo habría, por ejemplo, si hay liquidación de activos por necesidad financiera.

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica lo define así: “el importe por el cual puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, a valores de contado, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre”. Difiere con la anterior en que no contempla “instrumentos de patrimonio” y aclara que se refiere a valores de contado.

**El Valor Razonable más representativo es el “precio en un mercado transparente, que considere el estado físico del activo”**. Si no hay precio cotizado en un mercado activo, el precio de una transacción “reciente” para un activo idéntico suministra evidencia del valor razonable, siempre que no hayan cambiado significativamente las circunstancias económicas. Por último se puede estimar el valor razonable utilizando técnicas de valoración, considerando que representan “razonablemente” las expectativas del mercado y miden los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al activo.

Otra base importante para activos o pasivos financieros es el “costo amortizado”. Según las NIIF para PYMES es la medición inicial de un activo o pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos la “amortización acumulada”, utilizando el “método de la tasa de interés efectiva”, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, menos cualquier reducción por la pérdida de valor por deterioro o dudosa recuperación. La “tasa de interés efectiva” es la tasa que iguala exactamente los flujos de efectivo a cobrar o pagar esperados a lo largo de la vida estimada del instrumento financiero, o, cuando corresponda de un periodo más corto (ej. cuando se prevé su disposición anticipada), con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero.

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica define el “costo amortizado” para los casos en que existan “componentes financieros explícitos” o se hubieren segregado los implícitos en la medición inicial, como la suma algebraica de:

- a) el importe de la medición inicial,

más

b) los componentes financieros devengados con la siguiente tasa:

- ♦ si son explícitos: la tasa efectiva o mecanismos de actualización pactados;
- ♦ si son implícitos, debe distinguirse entre:
  - originados en operaciones en que fueron segregados: tasa de descuento utilizada o implícita a los fines de la medición inicial, y
  - originados en operaciones en que no fueron segregados y existen componentes financieros implícitos "significativos": tasa de mercado de la fecha de medición,

menos

c) las cobranzas de créditos e inversiones o el pago de deudas.

Al aplicarse tasas de mercado, se abandona el método de la tasa de interés efectiva, y se convierte en un "valor corriente".

Debe destacarse que pueden no segregarse los componentes financieros implícitos en tanto no se provoquen distorsiones significativas (desviaciones aceptables a lo prescripto en las normas contables profesionales y significación). Se consideran tales las que no tienen aptitud para motivar un cambio en la decisión que podrían tomar los usuarios de la información contable, es decir, que no induzcan a los usuarios a tomar decisiones que no las hubieran tomado si la información contable se hubiera ajustado a las normas contables profesionales. En tales casos el "costo amortizado" será la suma algebraica de la medición inicial menos las cobranzas de créditos e inversiones o el pago de deudas.

**La medición de los ingresos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos incorporados o de los pasivos cancelados.**

**La medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos.** Su imputación a periodos se hará aplicando las siguientes reglas:

- e) si el costo se relaciona con un ingreso determinado, debe ser cargado al resultado del mismo periodo al que se imputa el ingreso;
- f) si el costo no se vincula con un ingreso determinado pero sí con un periodo, debe ser cargado al resultado de éste;
- g) si no se da ninguna de las situaciones anteriores, el costo debe ser cargado a resultado de inmediato.

Con respecto a las mediciones en moneda extranjera, la Sección B del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, prescribe que las mediciones contables de las transacciones y de los saldos originalmente expresados en moneda extranjera se convertirán a moneda argentina de manera que resulte un valor representativo de la suma cobrada, por cobrar, pagada o por pagar, en moneda argentina. A este efecto se utilizarán los tipos de cambio:

- a) de las fechas de las transacciones, en el caso de éstas;
- b) de la fecha de cierre de los estados contables, en el caso de los saldos patrimoniales a los que corresponda medir primero en moneda extranjera y luego convertir a moneda argentina.

Las NIIF para PYMES, prevén la problemática de la moneda extranjera en la Sección 30- Conversión de la Moneda Extranjera, basada en la NIC 21; "Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera". Allí se prescribe cómo incluir las transacciones financieras y los negocios en el extranjero, en los estados financieros de una entidad y cómo convertir los estados financieros a la "moneda de presentación".

## CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN NO CONTEMPLADOS

Los requerimientos para el reconocimiento y medición están basados en los principios generales que se derivan del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros.

En ausencia de un criterio de reconocimiento o medición en la Sección C prevista para los EPyM, el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, consigna que se deberá aplicar supletoriamente en este orden, los criterios particulares previstos en:

- a) la Sección D (para entes no EPyM ni que utilicen obligatoria u optativamente NIIF o NIIF para PYMES, según lo previsto en la R.T. 26 FACPCE);
- b) los requerimientos establecidos en las Resoluciones Técnicas N° 14 (Información Contable de Participaciones en Negocios Conjuntos), 18 (Normas Contables Profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular),<sup>21</sup> (Valor Patrimonial Proporcional. Consolidación de Estados Contables. Información a exponer sobre partes relacionadas), 22 (Normas Contables Profesionales para la Actividad Agropecuaria) y 23 (Beneficios a los Empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo); las Interpretaciones N° 1 (Transacciones entre partes relacionadas - financieras, refinanciaciones y otras), 2 (Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes), 3 (Contabilización del Impuesto a las Ganancias) y 4 (Aplicación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18.); y las Resoluciones e Interpretaciones que se emitan en el futuro y traten temas particulares de reconocimiento y medición;
- c) la Sección B (Normas Generales) y
- d) la R. T.16 FACPCE.

Se entiende mal incluida la Interpretación 4, pues se derogación se prevé en la Segunda Parte del Proyecto en consideración.

Las NIIF para PYMES aborda el tema al referirse a **políticas contables**. Define como tales los "principios, bases, convenciones, reglas y procedimientos específicos adoptados por una entidad al preparar y presentar estados financieros". Si las NIIF para PYMES tratan una transacción, u otro suceso o condición, se aplicarán las mismas. Si no las trata, la gerencia de una entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea:

- a) **relevante** para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios, y
- b) **fiable**, en el sentido que los estados financieros:
  - b.1) representen fielmente la **situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo** de la entidad;
  - b.2) reflejen la **esencia económica** de las transacciones, otros sucesos o condiciones, y no simplemente su forma legal;
  - b.3) sean **neutrales**, es decir, libres de sesgos;
  - b.4) sean **prudentes**; y
  - b.5) estén **completos** en todos sus extremos significativos.

Al realizar los juicios citados, se considerarán las siguientes fuentes:

- a) requerimientos y guías que traten cuestiones similares y relacionadas previstas en las propias NIIF para PYMES;
- b) definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición de activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales de la Sección 2: Cuestiones y Principios Generales.
- c) requerimientos y guías que traten cuestiones similares y relacionadas previstas en las propias "NIIF completas".

Si comparamos las cualidades de la información antes citadas con lo previsto en la Resolución Técnica 16 de la FACPCE “Marco Conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la R. T. 26”, debemos destacar:

a) la “relevancia” está contemplada al tratarse “Desviaciones aceptables y Significación”;

b) en lugar de “representación o imagen fiel”, se cita en las normas contables profesionales argentinas “aproximación a la realidad”;

c) la “prudencia”, definida en las NIIF para PYMES como “la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre”, no es una cualidad de la información contable, sino que es una actitud a observar en la medición por los preparadores de los estados contables, tendiente a evitar mediciones en exceso de activos, ganancias o ingresos y/o mediciones en defecto de pasivos, gastos o pérdidas, que den lugar a la determinación de utilidades superiores a las reales (por lo tanto “ficticias”), las que si se distribuyen conducen a lo que tradicionalmente se denomina “aguamiento del capital” en términos contables. Se hace esta última salvedad para distinguirlo del “aguamiento de capital” en términos jurídicos, que sobrevendría si no se prohibieran las participaciones recíprocas entre sociedades. Al efecto, el Artículo 32 de la Ley de Sociedades Comerciales dispone: “Es nula la constitución de sociedades o el aumento de su capital mediante participaciones recíprocas”. Es decir, se prohíbe que el capital de una sociedad esté integrado o sea incrementado por la participación que tiene en otra sociedad. Se crearía un capital ficticio, en detrimento del principio de integridad del capital social.

El efecto que provoca el “aguamiento de capital” frente a los acreedores es más grave en las sociedades de capital (ej. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima), con responsabilidad limitada al capital, que en las sociedades de personas y empresas unipersonales, donde se responde frente a terceros acreedores en forma solidaria e ilimitada (se afectan al cumplimiento de las obligaciones contraídas los bienes propios de cada socio o dueño).

Lo que tampoco puede permitirse es que los emisores de estados contables, por una mal entendida “prudencia”, deliberadamente midan en defecto activos, ganancias o ingresos o midan en exceso pasivos o gastos. Esto provocaría una medición del patrimonio neto inferior a la que correspondería si se actuara correctamente, generándose las tradicionalmente denominadas “reservas ocultas” (en realidad lo oculto son resultados, pues para hablar de “ganancia reservada” o “reserva” debe primero reconocerse un resultado, el que se convierte en “reservado” por expresa voluntad social –reservas estatutarias o facultativas- o exigencia legal – reserva legal-). El efecto que esto provoca se puede sintetizar en: a) Se priva a los propietarios o socios del derecho de percibir íntegramente las utilidades, exceptuando aquellas que en las sociedades deban reservarse por tener un fin determinado por ley, estatuto o asamblea; y b) en el caso de sociedades que cotizan en bolsa, si tenemos en consideración que los dividendos influyen en el valor de cotización de las acciones, puede dar lugar a maniobras en la compra-venta de acciones: comprar a un precio menor que el se debería pagar, “blanquear” posteriormente lo oculto, y vender a un precio superior al de compra.

## **CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE SEGÚN PROYECTO N° 22 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA-DIFERENCIAS CON NIIF PARA PYMES**

Bajo este título se consideran las denominadas "dispensas" para Entes Pequeños (EPEQ), única categoría de entes actualmente contempladas en el Anexo A de la Resolución Técnica 17 FACPCE, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones 360/2007 y 395/2010 de la Junta de Gobierno de la FACPCE, cuya derogación se prevé en el Proyecto bajo análisis, a lo que se agrega el tratamiento de la refinanciación de créditos y deudas.

### **1) Segregación de componentes financieros implícitos**

Son componentes financieros implícitos los **cargos financieros contenidos en los precios de operaciones a plazo, que surgen de:**

**a) si se conocen los precios de contado y existen operaciones basadas en él:** diferencia entre los precios financiados sin discriminación de cargos financieros y los precios de contado, o

**b) si los precios de contado no estén disponibles, o, no existan operaciones basadas en él:** valor descontado con tasa de mercado del momento de la operación.

El Proyecto 22 de Resolución Técnica contempla que la segregación de componentes financieros implícitos podrá omitirse en la medición inicial de activos y pasivos, cuando su cobranza o cancelación corresponda que sea realizada dentro de un plazo no superior a los doce meses a contar desde la medición inicial.

Esto no se comparte, pues una correcta medición no debiera depender del plazo de cobranza o cancelación. Tampoco existen excusas por "complejidad", pues actualmente resulta fácil y poco costoso implementar programas computarizados que permitan atender esta problemática. Se prefiere segregarlos siempre, más aún en operaciones por compras o ventas de bienes y servicios en las que se conocen los precios de contado. Sólo podría justificarse cuando el ente, por una decisión de política de comercialización, no realiza operaciones al contado.

Cuando no hay inflación, sólo existen intereses implícitos, mientras que en períodos inflacionarios coexisten intereses implícitos y sobrepuestos por inflación.

Al no segregarse se originan problemas de medición (de activos, pasivos, patrimonio neto y resultados) y de exposición, que pueden subsanarse –a nivel global pero no analítico por concepto - o no, en la medición periódica.

En cuanto a la medición periódica si se opta por omitir la referida segregación y los componentes financieros implícitos fueran "significativos", deberá efectuársela utilizando la tasa de mercado vigente al momento de la medición, de manera de calcular el valor actual del activo o pasivo a esa fecha y obtener los componentes financieros implícitos por diferencia entre la medición contable (sin segregación) y el referido valor actual. Con esto se resuelve el problema de medición de activos, pasivos, patrimonio neto y "resultado final", pero subsisten los problemas de "medición a nivel de cada línea del Estado de Resultados" (ej. Ventas incluye intereses; el CMV estará incrementado cuando se determine como Existencia Inicial más compras incluyendo intereses menos existencia final) y también de exposición. Esto conduce a distorsionar el resultado bruto, y, por consiguiente, a generar información de escasa calidad a los fines de su análisis e interpretación.

En el Anexo a la Sección C del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica se precisa cuál será la tasa de mercado para créditos y deudas en moneda nacional y en dólares estadounidenses.

- ♦ La tasa de mercado para los créditos y deudas en moneda nacional es la tasa activa del Banco Nación para operaciones de cartera general diversas, o la que la reemplace en el futuro para operaciones similares.
- ♦ La tasa de mercado para los créditos y deudas en dólares estadounidenses es la tasa promedio para operaciones con entidades financieras del exterior, publicada por el Boletín Estadístico del Banco Central de la República Argentina, o la información que la reemplace en el futuro para operaciones similares.

Esto seguramente persigue un doble objetivo: simplificación y objetividad. Sin embargo, no es razonable técnicamente fijar una única tasa para activos y pasivos, y, tampoco que no se tenga en cuenta el tipo de créditos y/o deudas. Se prefiere aplicar la tasa que se cobraría o pagaría, en el instante de la medición, para otorgar créditos o contraer deudas, de similar origen (Ej. comerciales, financieros, etc.) y características al que se está midiendo, en cuanto a moneda pactada, plazos, garantías, riesgos, etc. Sólo se justificaría tomar como tasa una proveniente de otra categoría de crédito o deuda que la que se está midiendo (Ej. una tasa financiera por préstamos para una utilizar en una operación comercial) cuando fuere "impracticable" lo precedentemente expuesto.

Por otra parte, tal como se exigía en la derogada Resolución Técnica 10 de la FACPCE, **deben ser razonables y estables**, no provenir de situaciones bruscas y coyunturales, por alteraciones temporales de los mercados.

Si los créditos o deudas no tienen fecha fija o determinable de vencimiento se medirán por su valor nominal. Se prefiere lo que dispone actualmente la Resolución Técnica 17 FACPCE en la medición inicial de "Otros Créditos en Moneda" y "Otros Pasivos en Moneda", y contemplado en la Sección D del Proyecto bajo análisis, en cuanto a *estimar el plazo más probable, y, si ninguna estimación de plazo es la más probable, tomar para los créditos la de mayor plazo, y para los pasivos la de menor plazo*. Sólo se justificaría aplicar el valor nominal cuando las características del contexto económico-financiero planteen dificultades para encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

Por su parte, las NIIF para PYMES prevén la utilización del "valor descontado" (valor actual) de las cuentas por cobrar o pagar (incluido ciertas inversiones), siempre que se trate de instrumentos de deuda que brinden al tenedor un retorno fijo o variable o ambos y no incluyan cláusulas que puedan hacer perder al tenedor el derecho a percibir el capital o el interés y que resulten de una transacción de financiación. Si se trata de ventas a clientes o compras a proveedores "a corto plazo", se medirá la cuenta por cobrar o pagar *sin descontar* (Medición Inicial de Activos Financieros y Pasivos Financieros Básicos, Sección 11). Vale la crítica ya realizada a norma similar prevista en el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica.

Si se compran inventarios con pago aplazado, y el acuerdo contiene de hecho un elemento de financiación implícito, por ejemplo, una *diferencia entre el precio de compra para condiciones normales de crédito y el importe de pago aplazado*, la diferencia se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación y no se añadirá al costo.

## 2) Valor límite de los activos

Este es un aspecto en el que se ha profundizado y tratado de simplificar el tratamiento sobre la “determinación del valor de uso”, en relación a lo actualmente previsto para EPEQ en la normativa vigente. Además se le ha dado un tratamiento específico por rubro. Según el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica ningún activo, o grupo homogéneo de activos, podrá presentarse en los estados contables por un importe superior a su “valor recuperable”.

Define como valor recuperable **el mayor valor entre: a) valor neto de realización y b) valor de uso**, considerando “valor neto de realización” a la diferencia entre el “valor razonable” de un activo menos los gastos necesarios para completar el proceso de su venta, y “valor de uso” el valor descontado de los flujos netos futuros de efectivo que se espera obtener de un activo, cuyo cálculo implica:

- a) estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas de la utilización continuada del activo y de su disposición final (valor residual estimado de los bienes objeto de la medición al fin del periodo de proyección). A diferencia de lo que se prevé en la Sección D, se omite consignar ingresos por su venta anticipada, y se toma el valor residual no al final de su vida útil, sino al final del “periodo de proyección”, disponiéndose al respecto que las proyecciones de entradas y salidas de efectivo deberán cubrir un periodo que abarque la *vida útil restante promedio ponderada de los activos principales del ente, o de cada actividad*, según corresponda; y
- b) aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos futuros de efectivo.

Utiliza el “**criterio del uso más rentable de los activos**”, adoptado a nivel internacional, que considera que la decisión relativa a la determinación del valor recuperable de un activo debe reflejar el comportamiento probable de una “gerencia racional”, muy cuestionado por basarse en supuestos que derivan en determinaciones de valores recuperables que no se aproximan a la realidad, citándose entre otros, que es probable el empleo más rentable del activo; siempre se están tomando decisiones de cambio de destino de los bienes para lograr el mejor resultado; y que no existen restricciones a la movilidad de los activos. Es de menor rigor técnico que otro criterio denominado el del “**destino inmediato previsible**”, criterio este último que determina el valor recuperable considerando la *realidad económica: naturaleza de los bienes y su destino*, y que prescribe el uso del “valor neto de realización” para los activos destinados a la venta, y “valor de uso”, para los restantes activos.

La tasa (tasas) de descuento a utilizar en el cálculo del valor presente será la tasa (o tasas) antes de impuestos, que refleje las evaluaciones actuales del mercado:

- (a) del valor temporal del dinero, y
- (b) de los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no hayan sido ajustadas.

**Una tasa que refleje las evaluaciones actuales del valor temporal del dinero** (un tipo de interés básico o libre de riesgo) **y los riesgos específicos del activo** (la prima por riesgo de crédito sobre el tipo de interés básico) **es la que los inversores exigirían si escogieran una inversión con flujos de efectivo por importes, distribución temporal y perfil de riesgo equivalentes a los que la entidad espera obtener del activo.**

Si la medición contable del bien no supera el “valor neto de realización” no debe calcularse el “valor de uso”, o a la inversa.

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, al definir en el Anexo a la Sección C el “valor de uso”, incorpora una disposición que precisa la tasa a aplicar si al ente le resultara “impracticable” calcular una tasa que refleje objetivamente tanto el costo del dinero

como los riesgos específicos del activo objeto de medición no incluido ya en los flujos proyectados. A tal fin se podrá utilizar como tasa de descuento la menor entre:

- a) La Tasa Equivalente de los Títulos Públicos del Estado Nacional con plazos de repago similares a los plazos de la proyección, y moneda similar, y
- b) El costo al que el ente puede acceder al mercado financiero.

En este caso el ente estimará cuál es el efecto de la inflación proyectada sobre las tasas nominales utilizadas, para determinar la "tasa real" subyacente, que es la que utilizará.

La tasa (tasas) de descuento empleada para medir el valor de uso de un activo no reflejarán los riesgos para los cuales ya hayan sido ajustadas las estimaciones de flujos de efectivo futuros, para evitar una doble contabilización.

Al tratar el valor recuperable, tiene especial importancia lo relativo a la determinación del valor recuperable de Bienes de Uso, Activos Intangibles y Activos Biológicos, que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio. En esta materia se dispone que la comparación con el valor recuperable podrá hacerse a "nivel global" o "a nivel de cada una de las actividades del ente". Se omitió aclarar, como sí lo hace la Resolución 360/2007 de la Junta de Gobierno de la FACPCE, que se refiere a "actividades generadoras de efectivo" (AGE), es decir "la actividad o línea de negocio identificable, cuyo desarrollo por parte del ente, genera entrada de fondos independiente de otras actividades o líneas de negocio" (ej. actividad industrial, agropecuaria, comercial, etc.).

Podrá no hacerse la comparación cuando hayan existido en los tres últimos ejercicios resultados ordinarios operativos positivos, excepto que existieran hechos concluyentes que determinen que los resultados de ese periodo no son representativos del futuro previsible.

Si no existieron en los tres últimos ejercicios resultados ordinarios operativos positivos, deberán considerarse **indicios** para determinar si debe calcularse el valor recuperable, tanto de desvalorizaciones como de reversión de desvalorizaciones anteriores (se consignan entre paréntesis):

a) de origen externo:

- 1) declinaciones (o aumentos) en los valores de mercado de los bienes que sean superiores a las que deberían esperarse con motivo del mero transcurso del tiempo;
- 2) cambios importantes ocurridos o que se espera ocurrirán próximamente en los mercados y en los contextos tecnológico, económico o legal que opera el ente y que lo afectan adversamente (o favorablemente);
- 3) aumentos (o disminuciones) en las tasas de interés que afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el "valor de uso" del activo, disminuyendo (o aumentando) su "valor recuperable" en forma significativa.

b) de origen interno:

- 1) evidencias de obsolescencia o daño físico del activo;
- 2) cambios ocurridos o que se espera ocurrirán en la manera en que los bienes son o serán usados, como los motivados por planes de discontinuación o reestructuración de operaciones o por haberse decidido que la venta de los bienes se producirá antes de la fecha originalmente prevista (o por haberse efectuado mejoras que incrementen las prestaciones de los bienes);
- 3) evidencias que las prestaciones de los bienes son peores (o mejores) que las anteriormente previstas;

4) expectativas (o desaparición de ellas) de pérdidas operativas futuras.

c) Las brechas observadas con anteriores comparaciones de las mediciones contables primarias con los valores recuperables de los bienes.

Cuando existan indicios internos o externos de que los rubros referidos podrían estar desvalorizados, como novedad se faculta a los a efectuar un **cálculo previo que le generará una presunción**, si se cumplen las condiciones requeridas, **de que los activos objeto de la medición no están desvalorizados**. Consiste en realizar un análisis prospectivo por tres años de los resultados ordinarios operativos y comparar el *valor contable neto* al cierre del periodo de medición de las partidas no depreciables con su *valor neto de realización*.

Podrá no compararse con el valor recuperable cuando:

a) los resultados ordinarios operativos prospectivos, acumulados por el periodo de tres años fueran positivos y el *valor neto de realización de los activos no depreciables* fuera mayor que el *valor contable neto de los activos no depreciables*;

b) el *valor neto de realización de los activos no depreciables* fuera inferior al *valor contable neto* y esta diferencia fuera compensada con las ganancias ordinarias prospectivas. Se omitió consignar la característica de "operativas".

Las NIIF para PYMES definen como valor recuperable el mayor valor entre "valor razonable menos costos de venta" (sin denominarlo Valor Neto de Realización) y "valor en uso" (expresión utilizada en la traducción), y refieren el importe recuperable a un activo o una "unidad generadora de efectivo", es decir, no contemplan "AGE" ni mucho menos "nivel global", pues adopta los niveles de comparación más restringidos. Si no fuera posible estimar el importe recuperable de un activo individual (criterio preferible), las referencias contenidas con relación a un activo también deben entenderse como referencias a la "unidad generadora de efectivo del activo" (UGE) (criterio alternativo permitido), definiéndose como tal "el grupo identificable de activos más pequeño que incluye al activo y genera entradas de efectivo que son "en gran medida independientes" de las entradas procedentes de otros activos o grupos de activos". Surge aquí una clara diferencia con el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica en lo que se refiere a "nivel de comparación", aunque en determinados casos pueda considerarse como UGE a la entidad en su conjunto, ejemplos de lo cual se encuentran en la NIC 36 - Deterioro del Valor de los Activos.

Para identificar si los cobros procedentes de un activo (o grupo de activos) son "significativamente" independientes de los asociados a otros activos (o grupos de activos), la NIC 36 establece que se considerará fundamentalmente:

a) cómo controla la gerencia las operaciones del ente (por líneas de productos, negocios, localizaciones individuales, áreas regionales, etc.), y

b) cómo adopta la gerencia sus decisiones de continuar operando o desapropiar sus activos o las operaciones en las que está implicada.

Las NIIF para PYMES también disponen que si no hubiera razón para creer que el valor en uso de un activo excede de forma "significativa" a su valor razonable menos costos de venta, se considerará este último como su importe recuperable.

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica establece que si la medición contable supera el valor recuperable de un activo o grupo homogéneo de activos, deberá reconocerse una pérdida por desvalorización, imputándose a al resultado del ejercicio. Si en el futuro esas desvalorizaciones se revirtieran, como consecuencia de un cambio en las estimaciones para determinar el valor recuperable, la medición contable del activo o grupo homogéneo de activos deberá incrementarse hasta alcanzar la

medición contable que hubiera tenido si no hubiera sido desvalorizado, o su nuevo valor recuperable, el menor.

Ante la omisión del tratamiento a dispensar al efectuar la comparación a nivel de "actividades generadoras de efectivo", se debe aplicar lo previsto al efecto en la Sección D del propio Proyecto.

**Las NIIF para PYMES al tratar el deterioro de los activos, disponen un tratamiento diferenciado según el deterioro se produzca en Bienes de Cambio (Inventarios) u otros activos.**

Si de la evaluación practicada al final de cada periodo sobre el que se informa surge que los inventarios están deteriorados, es decir, su importe en libros no es totalmente recuperable (por ejemplo, por daños, obsolescencia o precios de venta decrecientes) debe medirse el inventario a su precio de venta menos los costos de terminación y venta, y reconocerse una pérdida por deterioro de valor.

Para el resto de activos deteriorados, la disminución del valor debe hacerse hasta el valor recuperable: mayor valor entre "valor razonable (puede o no coincidir con el precio de venta) menos costos de venta" y "valor en uso".

Si es impracticable determinar el precio de venta menos los costos de terminación y venta de los inventarios partida por partida, la entidad podrá agrupar, a efectos de evaluar el deterioro del valor, las partidas de inventario relacionadas con la misma línea de producto que tengan similar propósito o uso final, y se produzcan y comercialicen en la misma zona geográfica

### **3) Impuesto a las Ganancias**

El Proyecto N° 22 de Resolución Técnica permite determinar el Impuesto a las Ganancias:

- a) sobre la base del impuesto determinado correspondiente al ejercicio, o
- b) aplicando el método del impuesto a las ganancias diferido previsto en la Sección D del citado proyecto.

También aquí nos encontramos con una disposición (opción) que actualmente la prevé la Resolución 360/2007 de la Junta de Gobierno de la FACPCE. Aplicar el método del impuesto determinado vulnera el concepto de "devengamiento contable" (para distinguirlo del "devengamiento impositivo"), pues el impuesto no se determina en función del resultado contable devengado del ejercicio: La medición contable se hará sobre la base del impuesto que se espera pagar a(o recuperar de) las autoridades impositivas. Debería aplicarse el método del impuesto diferido siempre, no encontrándose admisibles consideraciones de costo-beneficio.

Las NIIF para PYMES prescriben el "método de impuesto diferido", y distinguen el "impuesto corriente" (impuesto por pagar o recuperable por ganancias o pérdidas fiscales, respectivamente, del periodo corriente o anteriores), del "impuesto diferido" (impuesto por pagar o recuperar en periodos futuros, generalmente como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libros actual, y el efecto fiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento, procedentes de periodos anteriores).

En lo que respecta a la medición de los activos y pasivos por impuestos diferidos resultantes, las NIIF para PYMES disponen que se hagan a su valor nominal, es decir, sin descuento alguno. En la Sección D del Proyecto N° 22 de Resolución Técnica, también se consigna medición al valor nominal, pero con la opción de hacerlo al valor descontado para los entes que no estén en el régimen de oferta pública de acciones o títulos de deuda o no hayan solicitado autorización para hacerlo, utilizando una tasa

del momento de la medición que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación.

#### **4) Refinanciación de créditos y deudas**

Cuando la baja de un crédito o deuda entre partes independientes se origine en refinanciaciones (por ejemplo: moratorias previsionales e impositivas, deudas financieras, comerciales, entre otras), se dará de baja al crédito o deuda preexistente y se reconocerá un nuevo crédito o una nueva deuda, respectivamente, cuya medición contable será el nuevo capital por cobrar o por pagar luego de la refinanciación, más, de corresponder, los intereses por cobrar o pagar calculados hasta la fecha de la refinanciación.

En la medición de los instrumentos financieros las NIIF para PYMES permiten optar por aplicar las NIIF completas (NIC 39) o las NIIF para PYMES (Secciones 11 “Instrumentos Financieros Básicos” y 12 “Otros temas relacionados con los instrumentos financieros” que se refiere a instrumentos financieros más complejos, Ej. opciones y contratos de futuros), aunque la exposición se hará siguiendo las Secciones 11 y 12 citadas. Único caso de opción de aplicar NIIF completas en materia de medición.

**Esto contradice el objetivo de “simplificación” normativa deseado para las PYMES, con relación a las NIIF completas, pues es en esta materia en la que las NIIF completas son bastante complejas.**

Las NIIF para PYMES se refieren a la refinanciación al abordar los pasivos financieros. Con relación ellos, al considerar si el intercambio de los instrumentos financieros entre un prestamista y un prestatario deben contabilizarse como una extinción o cancelación del pasivo original y reconocimiento de uno nuevo, una entidad debe juzgar si los términos (por ejemplo, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal, garantía, cláusulas del préstamo, moneda, etc.) de los instrumentos intercambiados presentan una “diferencia sustancial”, sin que las NIIF para las PYMES proporcione guías sobre cómo realizar este juicio. En estos casos, la entidad puede tomar como guía las NIIF completas. El párrafo AG62 de la NIC 39 proporciona la siguiente guía: las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluida cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. De ser así, se dará de baja el pasivo financiero original (se lo considera extinguido) y de alta a un nuevo pasivo, cuya medición será al valor presente de los pagos futuros descontados a la nueva tasa de interés contemplada en la refinanciación, o de no haberse estipulado en ese momento los intereses, a una tasa de interés de mercado para un préstamo similar.

Si no fueran “sustancialmente diferentes” no se extingue la obligación original, y, a partir de allí, se medirá al “costo amortizado” utilizando la tasa de interés efectiva correspondiente a las nuevas condiciones.

Se prefiere lo previsto en el Proyecto N° 22, pues exigir que el nuevo crédito o deuda sea de “condiciones sustancialmente distintas” de las originales, además de la necesidad de definir arbitrariamente qué se entiende por tales, introduce un elemento diferenciador sin fundamento alguno.

#### 5) Determinación del Costo de Ventas de Bienes de Cambio

Según el Proyecto N° 22 de Resolución Técnica el costo de ventas de los **bienes de cambio cuya medición periódica sea por su valor neto de realización**, se determinará al valor neto de realización del momento de la venta.

El costo de ventas de los **restantes bienes de cambio** se determinará utilizando alguno de estos criterios:

- a) el costo de reposición al momento de la venta,
- b) aplicando sobre el valor de venta el porcentaje de costo estimado que tome en consideración el margen bruto, o
- c) mediante la suma algebraica del valor de la existencia inicial más las compras e incorporaciones menos el valor de la existencia final. Esto requiere adoptar algún método de medición de existencias: "Primera Entrada Primera Salida" (PEPS), Costo Promedio Ponderado, "Última Entrada Primera Salida" (UEPS).

Lo previsto en b) y c) es una aproximación a las NIIF para PYMES, con la diferencia que éstas no permiten el uso del método "Última Entrada Primera Salida".

En el Anexo A de la R. T. 17 FACPCE aún vigente, se permite a los EPEQ calcular el costo de ventas por diferencia entre el inventario inicial a costos de reposición del inicio, las compras e incorporaciones a su costo (de adquisición, producción o incorporación por trueques, aportes, donaciones, fusiones y escisiones) y el inventario final a costos de reposición del cierre. De optar por esto, debe aclararse en nota complementaria que el costo de ventas así determinado puede incluir (lo más probable era que así fuera) resultados de tenencia no cuantificados, y no exponerse el renglón correspondiente a Resultado Bruto en el Estado de Resultados.

Se aclaró anteriormente que la medición de los costos se hará empleando los criterios de medición contable de los activos enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos. Las NIIF para PYMES no admiten la utilización de valores corrientes en la medición periódica de los Bienes de Cambio (Inventarios). En consecuencia, a los fines de la determinación del costo de ventas distingue:

- a) La medición del costo de inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables y de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos: se medirán utilizando "identificación específica de sus costos individuales".
- b) La medición del costo de inventarios distintos de los anteriores: se hará utilizando los métodos "Primera Entrada Primera Salida", o "Costo Promedio Ponderado".

Se citan, además, entre las técnicas de medición del costo de Inventarios que se pueden utilizar, "siempre que los resultados se aproximen al costo", las de "costo estándar" considerando niveles *normales* de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad, "método de los minoristas" (el costo se obtiene reduciendo el precio de venta por un porcentaje apropiado de margen bruto), ó "precio de compra más reciente".

### **CONCLUSIÓN**

Tal como se consignó al abordar el concepto de Entes Pequeños y Medianos, actualmente los EPyM pueden optar entre cuatro juegos de normas. Si descartamos para este tipo de entes las "NIIF completas", por su mayor complejidad y costo de implementación, se deberá proceder a un estudio comparado de las tres alternativas restantes. Debería ser el Contador Público el que aconseje a la gerencia lo que juzga más conveniente, a los efectos de permitir la selección de una política contable que dé lugar a información que sea relevante y fiable.

Para optar por las NIIF para PYMES se debería considerar fundamentalmente: si se opera en mercados internacionales, en cuyo caso las NIIF para PYMES satisface la exigencia de "calidad global" y garantiza comparabilidad de información financiera para inversores, prestamistas, agencias crediticias, proveedores, entre otros; existencia de necesidad de financiamiento externo (el Banco Mundial citó, en su edición de prensa de Julio de 2.009, que las NIIF para PYMES provee un valioso marco referencial para reportes financieros de estas entidades y debería ayudar a mejorar el acceso a financiamiento); existencia de intención de cotizar en bolsa en el futuro cercano, en cuyo caso las NIIF PARA PYMES constituyen una buena plataforma de despegue para la posterior adopción de las "NIIF completas".

A nivel nacional, en una decisión que se comparte, la FACPCE, a la vez que ha promovido un juego de normas propio para entes pequeños y medianos, ha desarrollado un proceso de formación de profesionales por regiones del país especialistas en "NIIF para PYMES", de manera de servirse de ellos para difundir y capacitar a los Profesionales en Ciencias Económicas de todo el país. A esto se suma que las NIIF para PYMES vienen acompañadas por Apéndices contenidos en la propia norma (ej. el de la Sección 21-Guía para el reconocimiento y medición de Provisiones), una Guía de Implementación, Estados Financieros Ilustrativos y Lista de Comprobación de Información a Revelar y Presentar, con más el material de formación elaborado por el IASC. Todo ello facilita su puesta en práctica, cuando se la juzgue conveniente.

A la fecha existen marcadas diferencias entre el Proyecto de Normas para Entes Pequeños y Medianos argentino con lo que prescriben las "NIIF para PYMES", ya destacadas. Desde el punto de vista de vista técnico, y con las observaciones ya expuestas, se considera que el proyecto nacional tiene mayor valía que las NIIF para PYMES, especialmente por lo contemplado en materia de:

- ♦ "unidad de medida y su homogeneización", de gran importancia en países con historia inflacionaria como el nuestro;
- ♦ "medición de bienes de cambio y determinación del costo de ventas" posibilidad de optar por el uso de valores corrientes, más próximos a la realidad económica;
- ♦ "segregación de componentes financieros implícitos": la no segregación es una opción en la medición inicial, pero deberá practicarse en la medición periódica si fueren significativos.